

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-03405 del 05 de septiembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con NIT 800.194.632-9, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081, para la construcción de puente peatonal y sendero ecológico, a desarrollarse en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020- 222853 y 020-28796, ubicados en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Escrito Radicado N°CE-14665 del 08 de septiembre de 2022, la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** informo el cambio de correo electrónico.

Que por medio del Oficio Radicado N°CS-09482 del 16 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que diera claridad de la información requerida en la solicitud del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce. La cual fue presentada a través de Escrito Radicado N°CE-16161 del 04 de octubre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 13 de septiembre del 2022 y evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°IT-06566 del 18 de octubre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Chachafruto
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	185.10
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	> 185.10

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un Puente peatonal sobre la Quebrada Chachafruto, para permitir el acceso al Parque Lineal Vereda Chachafruto, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios N° CE-14063 del 30 de agosto del 2022, CE-14665 del 08 de septiembre del 2022, CE-16161 del 4 de octubre de 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente peatonal	-75	24	53.43	6	9	38.60	2094.00

#### 4.7 Otras conclusiones:

4.7.1. Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método de hidrógrafas unitarias del Soil Conservation Service, William & Hann, y Snyder, además del método racional por Ven Te Chow y por CN, eligiendo como caudales de diseño el promedio de los datos. Se considera adecuado el resultado ya que presenta valores cercanos a los obtenidos por las hidrógrafas y, en la literatura, este método es recomendado para cuencas con área entre 2.5 km<sup>2</sup> y 25 km<sup>2</sup>

4.7.2. Para la modelación hidráulica de las quebradas se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que la obra propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.

4.7.3. Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología de Lischtvan-Lebediev. Para garantizar la protección ante la socavación, las columnas de soporte de puente estarían fundadas en micropilotes de 10.00 m de longitud.

4.7.4. Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental y el cronograma de construcción de la obra.

4.7.5. El Proyecto Parque Lineal Vereda Chachafruto aún no se encuentra en desarrollo, por lo que no se observan afectaciones a los recursos naturales; sin embargo, para la construcción de la obra hidráulica solicitada deberá contar con el respectivo Permiso de aprovechamiento forestal.

“(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06566 del 18 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a autorizar unas autorizaciones de ocupación de cauce a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con NIT 800.194.632-9, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081, para construir una (1) obra hidráulica, sobre la Quebrada Chachafruto, en beneficio del proyecto Parque Lineal Vereda Chachafruto, a desarrollarse en los predios con FMI: 020- 222853 y 020-28796, ubicados en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Puente	
Nombre de la Fuente:		Quebrada Chachafruto		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura (m):		3.60 (centro) 2.60 (márgenes)	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)		Ancho (m):	
-75	24	53.43	6	9	38.60	2098.55	2.40
						Longitud (m):	
						44.42	
						Pendiente Longitudinal (%):	
						N.A.	
						Profundidad de Socavación (m):	
						0.83 (eje)	
						Capacidad (m3/seg):	
						> 185.17	
						Caudal de Diseño Tr= 100 años (m):	
						185.17	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	
						2096.54	
						Cota de punto más bajo de la obra (m):	
						2098.45 (centro) 2097.25 (márgenes)	
Observaciones:		Para garantizar la protección ante la socavación, las columnas de soporte de puente estarían fundadas en micropilotes de 0.200 m de diámetro y 10.00 m de longitud, que serían hincados en ambas márgenes de la quebrada.					

**PARÁGRAFO 1º:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.40721.

**PARÁGRAFO 2º:** Se autoriza de forma permanente para la obra N° 1.

**PARÁGRAFO 3º:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**PARÁGRAFO 1º:** Para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas deberá contar con el respectivo Permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO OCTAVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que mediante Resolución 112-7294-2019 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

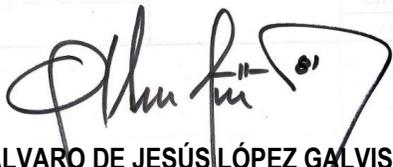
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **ZONA FRANCA DE RIONEGRO S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO MESA POSADA**.

**PARÁGRAFO 1º:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño* / Fecha: 18/10/2022 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: *Abogada Diana Marcela Uribe Quintero* Fecha: 19/10/2022

Expediente: 056150540721.

Proceso: *Trámite ambiental*

Asunto: *Ocupación de cauce*

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE